

Espíritu Cristiano y soberanía nacional



Jueves, 11 de agosto de 1938

Quiero concluir con un tema iniciado aquí en el mes de junio y que abandoné por otros de actualidad más urgente.

El sentimiento, tan alto, de la dignidad humana y el respeto, tan profundo, de los derechos de la personalidad individual, que están en la base del cristianismo, bastarían para fundar el principio de la soberanía nacional: porque no comprenderíamos que un conjunto de hombres libres se convierta en un cuerpo social de esclavos.

La expresión fundamental para el problema, *non potestas nisi a Deo*, sólo es la afirmación de la primacía original de la primera causa, aplicada a la autoridad pública. Además esa fórmula, a la vez que refuerza la autoridad y el orden, condena el orgullo, la violencia y la arbitrariedad de los poderes personales y también refuerza así indirectamente la igualdad humana. Por lo demás, no hay que olvidar que a la vista de la ocasión y la época, esa expresión de apóstol de los buenos fue un freno contra el cesarismo imperial pagano. Creemos oír la pronunciar, con una energía que se acerca a otra expresión altiva: *Civis romanus sum*.

Durante casi toda la edad Media, la voluntad real del poder absoluto se encuentra contrarrestada por la oposición de las fuerzas sociales profundamente cristianas; y es conveniente subrayar que la influencia del clero, en el seno de la sociedad de entonces, era decisiva y que se muestra directa y visible en el primer rango de los Estados generales, de las Cortes, e incluso de los Concilios políticos, que limitan en todas partes la autoridad real.

La doctrina del derecho divino de los reyes, y la omnipotencia de los reyes de derecho divino, han hecho su camino favorecido por el Renacimiento que es, de las artes en cuanto al derecho, una mezcla de espíritu pagano que brota, y de espíritu cristiano que padece la huella. Es entonces cuando los halagadores juristas fundan y terminan una teoría donde el cesarismo renace, rodeado de interpretaciones falaces, que desvían los principios cristianos, y alteran el sentido del rito simbólico de la coronación de los reyes.

Pero, desde el amanecer del Renacimiento, la doctrina escolástica más pura y más autorizada, que supo combinarla a lososia griega con los dogmas cristianos, había admitido y proclamado que la soberanía del poder, de origen divino, pertenece, en su consignación y en su ejercicio, al conjunto de la sociedad política, o a aquéllos que la representan.

Después de la Reforma, la cuestión reaparecerá más ásperamente. El protestantismo, como buen estadista, busca la alianza de los príncipes, alabando su vanidad, su ambición, La contrarreforma se opondrá a tal tendencia. Es entonces cuando los grandes teólogos españoles, tan sospechosos de reacción, afirman claramente, enérgicamente, la doctrina de la soberanía nacional, la primacía del pueblo sobre el príncipe, sin retroceder ante las consecuencias más audaces, como sería incluso el derecho de resistencia, o el destino, sin miramiento, de los tiranos. Es precisamente la época del resplandor mundial del pensamiento español, el siglo de oro de la literatura de mi patria, los días de gloria de la universidad de Salamanca.

Y esos teólogos, precursores del derecho público internacional e interior, le traen a éste, en su cooperación tan capital a la contrarreforma, la defensa más vigorosa en favor de la soberanía nacional.

Más de un siglo antes de la Reforma, habíamos afirmado y practicado en España esa doctrina con ocasión del famoso «Compromiso de Caspe» uno de los más grandes monumentos del derecho político, probablemente el más grande entre aquéllos del constitucionalismo poco conocido, y a menudo olvidado, de la Edad Media. Y fue la obra de juristas expertos en derecho civil y en derecho canónico, abogados y curas, con primacía de estos últimos —prelados y monjes— que tuvieron la superioridad, sobre todo un futuro canonizado: San Vicente Ferrer.

Se trataba del trono vacío de la monarquía aragonesa, gran potencia entonces, que comprendía Aragón, Cataluña, Valencia, las Islas Baleares, el Rosellón, la Cerdaña, Sicilia, y cuya sombra planeaba ya sobre Nápoles, cuya anexión era próxima y segura: en fin, la gran potencia del Mediterráneo que era por sí misma el centro del tráfico mundial de entonces.

El pensamiento y la obra de San Vicente Ferrer se desarrollan así:

a) En cuanto a la jurisdicción: Pertenece la resolución al pueblo (representado por las Cortes, que delegaron en un tribunal de juristas y de clérigos).

b) En cuanto al procedimiento: Cada príncipe aspirante al trono libre debía pleitear, o hacer pleitear, respetuosamente su causa y su derecho sin apoyarse en la fuerza armada, la cuál sólo era admitida para rodear al tribunal y estaba

a sus órdenes.

c) En cuanto al fondo del litigio: Se debía resolver, teniendo en cuenta —más bien que las reglas del derecho de sucesión, nobiliario, feudal o dinástico— la conveniencia nacional. Fue así como se hizo elección de un príncipe, que no era por cierto el heredero más cercano, pero que había mostrado, siendo regente en Castilla, sus cualidades de gobernante bien dotado, y que además podía preparar la reconstrucción de la unidad española rota por la invasión árabe.

!En fin!, se afirmaba ya el derecho de los pueblos a poseer su gobierno propio, en vez de y frente al derecho de los príncipes a poseer su pueblo.

Podemos concluir que entre las democracias y el espíritu cristiano hay una perfecta armonía y no el antagonismo inevitable, profundo, inconciliable, que opone, a fin de cuentas, la religión del Cristo a los poderes tiránicos, orgullosos, absolutos, totalitarios.

Una democracia puede encontrarse en lucha —a veces empedernida pero siempre ocasional, sin profundidad y sin futuro— con el pensamiento cristiano pero existe siempre el espíritu, fundado, de una transacción fácilmente ajustada. Incluso, en sus diferencias, existe la posibilidad de un matrimonio mixto.

!Nunca el impedimento de cultus disparitas que se alza frente a los absolutismos paganos! porque a gran diferencia de éstos, una democracia, por muy avanzada que esté, está bautizada desde su nacimiento, e incluso desde su concepción.